



COLEGIO PANQUEHUE

MODALIDAD BÁSICA - MEDIA HC Y TP - VESPERTINO

PROTOCOLO DE MALTRATO Y ABUSO SEXUAL



WWW.COLEGIO PANQUEHUE.CL

CALLE TRONCAL
PANQUEHUE
34-2-597764



COLEGIO PANQUEHUE

Los siguientes reglamentos complementarios se enmarcan dentro de las políticas educacionales en referencia a:

- Ley 20.536 violencia escolar con menciones sobre los derechos de los niños.
- Derecho del niño aprobada por la ONU en 1989 y ratificada por Chile en 1990.
- DFL 2 Ley general de educación.
- DFL 1 estatuto docente.
- Ley 20.422 plena integración.
- Ley 19.876 obligación de educación media.
- Ley 19.876 pro retención.
- Ley 19.532 jornada escolar completa diurna.
- Ley 20.501 calidad y equidad de la educación.
- Decreto nº 24 concejos escolares.
- Ordinario 496 PIE.
- Artículo 175 código procesal penal.
- Abuso sexual de menores y podrecimiento de denuncia ante vulneraciones de derechos.
- 20.248, modificada por la ley 20.550.
- 20.529 aseguramiento de la calidad.
- 20.536 que modifica la ley 20.370 LGE en materia de convivencia escolar.
- Derecho a la maternidad.

RESPONSABLES Y/O ENCARGADOS DE ABORDAR SITUACIONES DE MALTRATO Y ABUSO SEXUAL INFANTIL DETECTADAS EN EL ESTABLECIMIENTO:

INSTITUCIÓN	RESPONSABLE	TELÉFONO
Director del Colegio	Sr. Eduardo Caneo Donoso	964681869
Inspector General	Sr. Ronny Sarmiento Valdés	950132941
Jefe de Producción	Sr. Mario Díaz Henríquez	963034702
Encargado de Convivencia	Sra. Alejandra Peralta Maldonado	978559330
Carabineros de Chile	Suboficial. Marcos Flores Arancibia	334077 - 81885012
PDI	San Felipe	342510135
OPD	Srta. Francisca Hidalgo Asp	342513559
Asistente Social	Sra. Camila Aragón	342597742
SENDA	Sra. Jeanette Córdova	942070734
Red de la Infancia	Srta. Francisca Hidalgo Aspec	342513559

I.-Presentación

Proteger y resguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes es una tarea ineludible que compete, a en primer lugar, a la familia, con apoyo y participación de del conjunto de la sociedad y con el rol garante del Estado, tal como lo establece la Convención de los Derechos del Niño, aprobada por la ONU en 1989 y ratificada por Chile en 1990.

El siguiente protocolo , está orientado a que el Colegio Panquehue se constituya en un espacio seguro y protector, capaz de responder de manera oportuna ante situaciones de maltrato y abuso infantil y, a la vez articularse en un trabajo coordinado y permanente con las redes operativas en el territorio , de manera de avanzar hacia una cultura de protección de derechos que tenga como componentes centrales el proceso formativo y la prevención.

II.-MALTRATO Y ABUSO SEXUAL INFANTIL: CONCEPTOS CLAVES

Antes de conocer el Protocolo de Actuación del Colegio Panquehue para enfrentar situaciones de maltrato y abuso sexual infantil, es necesario tener claro de que estamos hablando.

El maltrato infantil: se entiende como todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en entorno social, que se comenten en contra de niños, niñas y adolescentes , de manera habitual u ocasional. El maltrato puede ser ejecutado por omisión (entendida como de atención y apoyo por parte del adulto a las necesidades y requerimientos del niño , sea en alimentación , en salud protección física , estimulación, interacción social u otro), suspensión (que son las diversas formas en que se le niega al niño el ejercicio y goce de sus derechos ; por ejemplo, impedirle que juegue o que tenga amigos , no enviarlo a la escuela , etc.) o transgresión (entendidas como todas aquellas acciones o conductas hostiles, rechazantes o destructivas hacia el niño , tales como maltratos físicos , agresiones

emocionales , entre otros) de los derechos individuales y colectivos e incluye el abandono completo y parcial¹.

Dentro del concepto maltrato infantil se establecen distintas categorías, en función de diversas variables².

1.- Maltrato Físico: cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad en el niño/a o adolescente o que signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve).

Los criterios médicos – legales, consideran:

- **Lesiones graves:** todas aquellas que causan en el niño/a o adolescente enfermedad o incapacidad de 31 días o más de duración.
- **Lesiones menos graves:** aquellas en que la incapacidad sea de más de 15 días y menos de 31 días, considerando además la calidad de las personas y circunstancias del hecho. Tanto la calidad de las personas como las circunstancias del hecho, son criterios que permiten establecer la mayor o menor gravedad de las lesiones considerando, por ejemplo, la edad de los involucrados, la existencia de vínculo a parentesco o subordinación entre víctima y agresor, así como si la agresión ocurrió como defensa propia, o fue cometida en complicidad con más agresores, etc.

2.- Maltrato emocional o psicológico: se trata del hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño/a o adolescente. Se incluye también esta categoría, aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico.

¹ UNICEF: "Maltrato infantil en Chile, 2000. Disponible http://www.unicef.cl/archivos_documentos/18/cartilla%20maltrato%20infantil.

² UNICEF: "El maltrato deja huella...", 2012.

3.- Negligencia: se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los responsables del cuidado y educación de los niños/as y adolescentes no atienden ni satisfacen sus necesidades básicas, sean estas físicas, sociales, psicológicas o intelectuales.

4.- Abandono emocional³: es la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductas de los niños/as y adolescentes que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura adulta estable.

5.- El abuso sexual es una forma grave de maltrato infantil: implica la imposición a un niño, niña o adolescente, de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder .

Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica⁴.

El abuso sexual involucra cualquier conducta de tipo sexual que se realice con un niño (a) o adolescente, incluyendo entre otras, las siguientes:

- Exhibición de sus genitales por parte del abusador /a al niño (a) o adolescente.
- Tocación de genitales del niño (a) o adolescente por parte del abusador /a
- Tocación de otras zonas del cuerpo del niño (a) o adolescente por parte del abusador /a
- Incitación, por parte del abusador/a la Tocación de sus propios genitales.
- Contacto bucogenital entre el abusador /a y el niño o adolescente.

³ Save de Children: "Abuso sexual infantil: Manual de la Formación para Profesionales",2001.

⁴ Barudy,J: "el dolor invisible de la infancia",1998.

- Penetración vaginal o anal, o intento de ella, con sus genitales, con otras partes del cuerpo o con otros objetos, por parte del abusador /a.
- Utilización del niño (a) o adolescente en la elaboración de material pornográfico (Ej: fotos películas, imágenes de internet).
- Exposición del material pornográfico a un niño (a) o adolescente (Ej: revistas, películas, fotos imágenes de internet).
- Promoción o facilitación de la prostitución infantil.
- Obtención de servicios sexuales de parte de un menor de edad de dinero u otras prestaciones.

III.- CONSIDERACIONES RELEVANTES PARA ENFRENTAR SITUACIONES DE MALTRATO Y ABUSO SEXUAL INFANTIL EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL.

3.1 LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEBEN SER PROTEGIDOS DEL MALTRATO Y EL ABUSO SEXUAL

- La familia es la primera responsable de la protección de niños/as y adolescentes ante situaciones de maltrato y abuso sexual, responsabilidad que también recae en las instituciones del Estado, la sociedad civil y los establecimientos educacionales: la protección de la infancia y la adolescencia es una responsabilidad compartida.
- Las situaciones de maltrato y abuso sexual infantil deben ser detenidas de manera eficaz y decidida, a fin de evitar que el niño continúe siendo dañado. Frente a la sospecha siempre será necesario actuar preventiva y protectoramente para clarificar la situación.
- Ante situaciones de maltrato físico, psicológico, negligencia y/o abuso sexual infantil, se debe priorizar siempre el interés superior del niño⁵.

⁵ El principio del Interés Superior, establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, tiene una triple función, que se articula y complementa:

-Como garantía, debido a que toda decisión que concierne al niño debe considerar fundamentalmente sus derechos.

-Como norma orientadora, que no sólo obliga a los legisladores sino a todas las instituciones públicas y privadas, incluyendo a la familia;

-Como norma de interpretación y de resolución de conflictos, cuando se produce un conflicto entre derechos.

- La omisión o minimización de algún hecho o situación, puede aumentar el riesgo de vulneración de los derechos de los niños y agravar el daño.

3.2 EL COLEGIO PANQUEHUE DENTRO DE SU PROTOCOLO GARANTIZA EL ACTUAR OPORTUNAMENTE FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO Y ABUSO SEXUAL INFANTIL.

Detectar una situación de maltrato o abuso sexual infantil, implica que algún adulto de la comunidad educativa toma conocimiento o sospecha que un niño este siendo dañado por la acción u omisión de otro adulto, sea éste un familiar o no.

No es función de los profesionales de la educación investigar o diagnosticar estas situaciones, pero sí estar alerta o alertar y actuar oportunamente, derivando a centros especializados y/o efectuando la denuncia correspondiente.

Ante la sospecha o certeza de una situación de maltrato o abuso sexual infantil, se debe:

- 1.- Actuar oportunamente para proteger al niño (a) o adolescente.
- 2.- Denunciar los hechos a la autoridad máxima que este en el colegio en ese momento y/o realizar la derivación pertinente. Tanto la investigación como el proceso de reparación ésta a cargo de otros organismos e instituciones especializadas.
- 3.- Comunicar a la familia según corresponda.
- 4.- Recopilar antecedentes administrativos y otros de carácter general, describiendo la situación sin emitir juicio, para colaborar con la investigación y/o en las medidas que se adopten posteriormente.
- 5.- NO SE DEBE INVESTIGAR EL DELITO NI RECOPIRAR PRUEBAS SOBRE LOS HECHOS.

- Al detectar una situación de maltrato o de abuso sexual infantil, es imprescindible actuar para interrumpir la vulneración de derechos de los niños y facilitar el proceso de reparación; se debe denunciar y/o derivar el caso, LO QUE NO IMPLICA NECESARIAMENTE DENUNCIAR O IDENTIFICAR A UNA PERSONA ESPECÍFICA; lo que se debe denunciar es el hecho, proporcionando los datos disponibles, ya que la identificación de el o los agresores y la aplicación de sanciones es tarea del Ministerio Público, Tribunales de Garantía, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones, no del Colegio Panquehue.
- El Colegio Panquehue tiene la responsabilidad de conocer y articular los recursos disponibles en su contexto o territorio, como los centros de salud, organizaciones vecinales, centros de atención especializada, comisarias, etc., con el fin de generar una red de apoyo que le permita hacer consultas y derivar de manera pertinente. En ese sentido, es necesario generar los contactos profesionales y conocer los objetivos de cada institución, manteniendo un catastro actualizado de las redes sociales de la comuna y/o sector, entendiendo que el colegio forma parte de un entorno comunitario y social más amplio.
- Ante una situación de maltrato grave, constitutivo de delito (maltrato reiterado y/o con resultado de lesiones, amenazas) y/o abuso sexual, que haya tenido lugar en el establecimiento que afecte a un estudiante, quienes están obligados a efectuar la denuncia respectiva son el director/a, inspector/a y los profesores, según establece el artículo 175, (letra e) del Código Procesal Penal. Sin perder la vista esta obligación legal, es aconsejable impulsar a los adultos responsables o familiares del niño a interponer la denuncia, como un modo de activar sus recursos protectores.
- La Ley sobre violencia escolar N° 20.536, en el artículo 16 d), establece la especial gravedad del maltrato ejercido por parte de un adulto contra un niño/a: *“ revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica contenida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente*

de la educación u otro, así como también la ejercitada por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante”.

- *El citado artículo señala además, que “los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales deberán informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecte a un estudiante miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, todo ello conforme al reglamento interno del establecimiento”.*

IV.- INDICACIONES GENERALES PARA ENFRENTAR SITUACIONES DE MALTRATO Y ABUSO SEXUAL INFANTIL

4.1.- CUANDO OCURRE FUERA DEL ESTABLECIMIENTO

La mayoría de los casos de maltrato y abuso sexual infantil ocurren en el hogar, por familiares o personas cercanas al niño y su familia; en estas situaciones, es fundamental recabar información orientada principalmente a buscar a algún adulto protector que pueda ayudarlo en el proceso de reparación; puede ser la madre, un abuelo, madrina u otro, que tenga un vínculo cercano con él. Y a quien identifique como figura significativa. No siempre es posible contar con este apoyo, pero es un buen punto de partida para dar tranquilidad y confianza al niño.

Entre la recopilación de antecedentes generales que puede realizar el establecimiento educacional, se cuenta la información consignada en el Libro de Clases, entrevistas con el profesor/a jefe, orientador/a u otro que pueda aportar datos relevantes, lo que se organiza en un informe que servirá como apoyo al proceso de investigación y al proceso reparatorio realizado por los organismo e instituciones competentes.

El equipo directivo debe tomar contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la Oficina de Protección de Derechos (OPD) u otras instituciones de la red de SENAME, Consultorios de Atención Primaria, Centros de Atención de Violencia Intrafamiliar, entre otros. Es recomendable que sean profesionales de este tipo de centros especializados quienes entrevisten al niño o adolescente, y que esto se realice preferentemente fuera del establecimiento educacional.

4.2.- CUANDO OCURRE AL INTERIOR DE LA ESCUELA Y/O EL AGRESOR SE DESEMPEÑA EN EL ESTABLECIMIENTO

Una consideración importante es que la interrupción de la situación de vulneración de derechos requiere disponer medidas para alejar a la víctima de su agresor/a de manera tal de evitar la mantención del abuso y el consecuente agravamiento del daño. Ello puede suponer un gran dilema cuando el agresor/a es algún miembro de la comunidad educativa, que se desempeña laboralmente en el mismo establecimiento (profesor/a, director/a, orientador/a, asistente de la educación u otro) o sea un estudiante de mayor edad. Frente a ello, es imprescindible tener presente que siempre debe primar el interés superior del niño, es decir, su bienestar y protección.

Aun cuando no sea tarea fácil, es importante insistir en que, al no denunciar o detener una situación abusiva, quienes saben de ella se convierten en cómplices de un delito; la comunidad educativa se fortalece y las familias adquieren mayor confianza al constatar que el establecimiento no encubre este tipo de situaciones. En este sentido, resulta vital mantener una comunicación clara y honesta con las familias, no solo la del o los niños afectados, sino con la comunidad educativa en general, con el fin de evitar un ambiente de secretismo y recelo.

Por otra parte, si el abuso ha ocurrido al interior del establecimiento por parte de algún funcionario o algún compañero/a, existe alta probabilidad de que se mantenga el contacto con su víctima, lo que por sí solo constituye una forma de amenaza que dificultará que el niño relate lo que está viviendo. Por ello, nuestro Protocolo de Actuación contiene una desvinculación entre el presunto agresor y el niño (a) mientras dure la investigación de la situación y se establezcan responsabilidades.

4.3.- CUANDO EL AGRESOR ES OTRO MENOR DE EDAD

Respecto del abuso sexual infantil, un estudiante también puede constituirse en agresor de un niño/a, pero se diferencia del ofensor sexual adulto dado que aún se encuentra en proceso de formación, por lo que la intervención profesional oportuna especializada tiene una alta probabilidad de interrumpir sus prácticas sexuales a corto plazo, disminuyendo la probabilidad de reincidencia.

Es importante tener claro que la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente sanciona a los adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años que son declarados culpables de agresión sexual; los menores de 14 años son inimputables, es decir, no son sancionados penalmente, pero su situación es abordada por los Tribunales de Familia, que pueden decretar a su derivación a algún centro de investigación especializada, dependiente del Servicio Nacional de Menores (SENAME).

V.- LO QUE DEBE Y NO DEBE REALIZAR EL COLEGIO PANQUEHUE

Tan importante como LO QUE SE DEBE HACER, es lo que NO SE DEBE HACER, nuestro colegio frente a estas situaciones vulneración, por lo mismo este protocolo cuenta con estrategias adecuadas que evitar actuar de manera inoportuna. Una intervención inadecuada puede provocar una revictimización del niño/a y contaminar su relato.

- **SÍ** se debe dar inmediata credibilidad cuando el niño/a relata que es la víctima de una situación de abuso o de maltrato, es preferible actuar frente a la sospecha antes que no realizar acciones y convertirse en cómplice de una vulneración de derechos.
- **Si** se debe acoger y escuchar al niño/a o adolescente, haciéndole sentir seguro y protegido.
- **SÍ** se debe aplicar de manera inmediata el Protocolo de Actuación frente a situaciones vulneradoras de derechos, contenidos en el Reglamento de Convivencia Escolar.
- **SÍ** se debe resguardar la intimidad e identidad del niño/a en todo momento, sin exponer sus experiencias frente al resto de la comunidad educativa.
- **SÍ** se debe derivar a las instituciones y organismos especializados.
- **SÍ** se le debe aclarar al niño/a que no es culpable o responsable de la situación que lo afecta.

- **SÍ** se debe promover la prevención y el autocuidado, propiciar la comunicación permanente con los padres y apoderados y favorecer la confianza y acogida a los niños /as para pedir ayuda.
- **SÍ** debe asegurarse de que el hecho sea denunciado, toda persona adulta que tome conocimiento de una situación de vulneración de derechos tiene una responsabilidad ética frente a la protección del niño/a , por lo que debe asegurarse de que efectivamente se adopten medidas para protegerlo/a y detener la situación de abuso.
- **No** se debe actuar de forma precipitada ni improvisada.
- **No** se debe interrogar al niño /a.
- **No** se deben investigar los hechos, este último no es función de la escuela, sino de los organismos policiales y judiciales.
- **No** se deben minimizar ni ignorar las situaciones de maltrato y abuso.

VI- COMO ACOGER A UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE QUE HA SIDO O ESTÁ SIENDO MALTRATADO O ABUSADO SEXUALMENTE

Cuando un adulto detecta una situación de maltrato o abuso sexual, se enfrenta al desafío de acoger de manera protectora y segura a un niño que se encuentra sometido a un profundo sufrimiento y que ha debido enfrentar barreras e inhibidores para hablar, como el miedo, el sentimiento de culpa y la vergüenza, efectuar preguntas inadecuadas o adoptar una postura que evidencie falta de interés o de preocupación, puede significar una doble victimización en el niño, reforzando en él o ella la idea de que nadie lo puede ayudar.

Preguntar al niño/a o adolescente de manera inadecuada sobre la sospecha o certeza de que sido o está siendo maltratado o abusado, puede generar más sufrimiento y daño, provocando la negativa a hablar sobre el tema o revelar la situación o hacer que se retracte, es decir, que cambie su versión sobre los hechos. También puede alertar a los agresores, complicando la investigación y retardando la reparación del daño.

Por ello, siempre es preferible que sea un profesional especializado en estas materias quien aborde la situación con el niño; sin embargo, el profesional designado por el establecimiento para estos efectos puede entrevistarle de manera preliminar, de acuerdo a las siguientes orientaciones:

- Generar un clima de acogida y confianza.
- Realizar la entrevista en un lugar privado y tranquilo, con un solo entrevistador.
- Sentarse al lado y a la altura del niño.
- Reafirmar en el niño que no es culpable de la situación.
- Reafirmar que hizo bien en revelar lo que estaba pasando.
- Transmitir tranquilidad y seguridad.
- No acusar a los adultos involucrados ni emitir juicios contra el presunto agresor.

- Informarle que la conversación será privada y personal pero que, si es necesario para su bienestar, podría informarse a otras personas que lo ayudarán. Plantear que es indispensable tomar medidas para que el abuso se detenga.
- Actuar serenamente, evitando mostrarse afectado (conmovido u horrorizado); el entrevistador es el adulto que debe contener y apoyar al niño.
- Disponer de todo el tiempo que sea necesario.
- Demostrar comprensión e interés por su relato.
- Adaptar el vocabulario a la edad del niño; si no se le entiende alguna palabra, pedirle que la aclare, no reemplazarla por él.
- No presionar al niño para que conteste preguntas o dudas, no interrumpir su relato.
- Respetar su silencio y su ritmo para contar su experiencia, no insistir ni exigirle.
- No criticar, no hacer juicios, ni mostrar desaprobación sobre el niño y/o supuesto agresor.
- No sugerir respuestas.
- No solicitar detalles de la situación
- Ser sincero en todo momento, sin hacer promesas que quizás no se puedan cumplir, no se puede asegurar, por ejemplo, que el niño no tendrá que volver a contar lo sucedido ante otro profesional o ante un juez.
- Señalar las posibles acciones futuras, explicando claramente los pasos que se seguirán y lo importante que es hacerlo.
- Dejar abierta la posibilidad de hablar en otro momento, si el niño así lo requiere.

VII.- CRITERIOS DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE MALTRATO Y ABUSO SEXUAL INFANTIL

1.-Derivación externa: es importante conocer la red de apoyo y las instituciones especializadas en el diagnóstico, prevención, protección y reparación de situaciones de maltrato y abuso sexual infantil disponibles a nivel local , estableciendo acuerdos y compromisos de colaboración que optimicen los procesos de consulta y derivación; la disponibilidad de programas varía en cada comuna , por lo que cada comunidad educativa debe conocer los recursos disponibles en su sector, manteniendo un catastro actualizado de su red de apoyo local y los objetivos de cada organismo o entidad . Entre estas instituciones se encuentra la red de apoyo de SENAME, con:

- **Oficinas de Protección de Derechos (OPD):** Intervienen ante la presencia de situación y/o conductas que se constituyen en una alerta a considerar, y que no necesariamente son una grave vulneración de derechos: conflictos de los niños con sus pares, profesores o familia. La intervención puede considerar tanto a la familia como al espacio escolar del niño, dependiendo de la situación.
- **Proyecto de Intervención Breve (PIB):** realizan tratamiento individual y familiar a niños, niñas y adolescentes que presenten situaciones y/o conductas que constituyan una señal evidente de la reiteración de la vulneración de derechos que provoquen daño y/o amenazan sus derechos.
- **Programa de Intervención Especializada:** realiza tratamiento ante la presencia de situaciones que se constituyen en evidente riesgo o daño para el niño, a nivel individual, familiar y social, entre las que cuentan: consumo problemático de drogas, desescolarización o deserción escolar, trastornos emocionales u otros.

2.-Traslado a un centro asistencial: si se observan señales físicas en el cuerpo del niño, o éste expresa alguna molestia física que haga sospechar de maltrato y/o abuso sexual, el profesional encargado del protocolo **debe acompañarlo al centro asistencial más cercano para que lo examinen, como lo haría si se tratase de un accidente escolar.** No debe solicitar explícitamente que el medico realice una constatación de lesiones, ya que es una acción que debe determinar el centro asistencial y no el establecimiento educacional. En forma paralela se debe contactar a la familia y/o apoderado del niño para avisarle que lo llevaran a dicho centro. No se requiere la autorización de la familia para acudir al centro asistencial, basta la sola comunicación de este procedimiento, dado que si el o los agresores son miembros o conocidos de la familia, eventualmente ésta puede oponerse al exámen médico y al inicio de una investigación.

3.-Disponer de medidas pedagógicas: es fundamental que nuestro rol formativo, por lo que las medidas adoptadas se deben complementar con acciones de contención, de apoyo psicosocial y pedagógicas. En este sentido, este protocolo de actuación contempla la comunicación con el profesor Jefe del niño afectado y la realización de un Consejo de Profesores de su curso, para acordar las estrategias formativas y didácticas a seguir.

La comunicación con los profesores estará liderada por el director/a del establecimiento, o por una persona en la cual se delegue en razón de sus experiencias o adecuado manejo del tema, contando con la debida reserva de la información. No es necesario que los profesores conozca la identidad de los involucrados conozcan la identidad de los involucrados, así como tampoco los detalles de la situación. Es muy importante cuidar ese aspecto evitando que se genere la morbosidad en torno a lo sucedido.

El Profesor Jefe tiene un rol clave en este aspecto, implementando estrategias de información y/o comunicación y de contención con el resto de los compañeros, con los apoderados del curso y con sus profesores. Y en relación al niño afectado contribuir, en la medida de lo posible, a que conserve su rutina cotidiana, evitando su estigmatización y promoviendo a la contención desde su comunidad inmediata, su curso.

La realización del Consejo del curso tiene como propósito:

- Informar la situación y definir estrategias de trabajo formativo y pedagógico en las diferentes asignaturas.
- Definir estrategias de información y/o comunicación con el resto de los compañeros.
- Determinar fechas de evaluación del seguimiento.

EL director/a del establecimiento también debe liderar la comunicación, definiendo estrategias de información y/o con las madres, padres y apoderados (reuniones de apoderados por curso, asambleas generales, elaboración y entrega de circulares informativas, etc.), cuyos objetivos debes estar centrados en:

- Explicar la situación en términos generales, sin individualizar a los involucrados ni entregar detalles, a fin de evitar distorsiones en la información o situaciones de secretismo que generen desconfianzas entre las familias respecto a la labor protectora del establecimiento.
- Comunicar y explicar las medidas y acciones que se estén implementando y/o se implementaran en la comunidad educativa a razón del hecho.
- Solicitar colaboración y apoyo por parte de las madres, padres y apoderados en la labor formativa del establecimiento en torno a este tema.

4.-Poner antecedentes a disposición de la Justicia (judicialización) : no siempre es fácil distinguir si se está frente a un delito y si corresponde denunciar un hecho determinado, o si es necesario recurrir a Tribunales para proteger al niño. Si bien existen determinados actores de la comunidad educativa, que por su rol están obligados legalmente a efectuar la denuncia frente a un delito, ello no exime al resto de los adultos de la comunidad educativa de su obligación ética de denunciar una situación grave de vulneración de derechos.

5.- Presentar los antecedentes a la Superintendencia de Educación Escolar: si bien la Superintendencia de Educación Escolar no tiene competencias para investigar la comisión de eventuales delitos, podrá ser informada de estos hechos, de manera de poder detectar eventuales infracciones a la normativa que sea de su competencia fiscalizar.⁶

6.- Seguimiento y acompañamiento: la función protectora del establecimiento educacional no termina al dar a conocer a las instituciones pertinentes una situación de vulneración de derechos , ya que el niño afectado continua siendo miembro de la comunidad educativa , por lo que requiere de apoyo, comprensión y contención , cuidando de no estigmatizarlo como “víctima”.

El/la profesional encargado del Protocolo de Actuación debe mantenerse informado de los avances de la situación, conocer el estado de la investigación si ésta se hubiera iniciado, de las eventuales medidas de protección que se aplicaron y del tratamiento reparatorio si existiera, todo ello con el fin de articular y coordinar acciones, garantizando que ese niño no vuelva a ser victimizado. Además, el profesional encargado debe estar dispuesto a colaborar con la Justicia durante el proceso, facilitando información, declarando en calidad de testigo, etc.

⁶ Resolución 25 Exenta, que Sistematiza Competencia de la Superintendencia de Educación Escolar en el Ámbito de Atención de Denuncias. Publicada el 22/12/2012, disponible en <http://www.leychile.cl>

7.-PROTOCLO DE ACTUACIÓN



